

Expcto. 3147/79

iva/.

CONCHALI, Abril 11 de 1979.-

LA ALCALDIA DECRETO HOY:

EXPCTO N° 3147/79.- VISTOS la Circular N°2801, DIGINAR 225, de fecha 13 de Marzo del año en curso, de la Intendencia Regional Metropolitana, por medio del cual solicita se dicten medidas de fiscalización para los negocios dedicados al arrendamiento de motocicletas; el Oficio Ord. N°68, de fecha 10/4/79, del Departamento Jurídico que da cuenta de las conclusiones a que llegó la Comisión integrada por los Sres. Directores de los Deptos. de Subsistencias, Jurídico y Tránsito y Transporte Públicos, para la dictación de una Ordenanza Municipal que fije normas generales y obligatorias aplicables a los negocios dedicados al arrendamiento de motocicletas y a los conductores de dichos vehículos; Y TENIENDO PRESENTE las disposiciones de la Ordenanza General del Tránsito; y en uso de las facultades y atribuciones que me confiere el Decreto Ley N°1289 Orgánica de Municipios y Administración Comunal,

D E C R E T O :

PROMULGASE la siguiente Ordenanza Municipal, aplicable a los negocios dedicados al arrendamiento de motocicletas y a los conductores de dichos vehículos:

TITULO PRIMERO:

"De los negocios dedicados al arrendamiento de vehículos motorizados que en esta ordenanza se indican".

ART. 1.- La I. Municipalidad de Conchali, solamente otorgará patentes o permisos para este rubro comercial a aquellas personas con residencia o domicilio en la Comuna y que acrediten reconocida idoneidad moral. La evaluación de tal circunstancia queda radicada en forma exclusiva y excluyente en el Sr. Alcalde, quien para decidir sobre esta exigencia podrá escuchar la opinión de los diferentes Departamentos Municipales y, en especial, los de Subsistencias e Inspección y Dirección de Tránsito. En todo caso, la negativa de autorizar el fundonamiento de tales negocios, por parte del Sr. Alcalde, será inapelable, -siendo innecesario fundamentar tal determinación.

ART. 29.- El local comercial beneficiado, deberá cumplir totalmente con las obligaciones que al efecto impongan las disposiciones legales que regulan esta materia y, en especial, aquellas contempladas en la Ley de Rentas Municipales y Ordenanza General del Tránsito, actualmente vigentes como asimismo, con sus posteriores reformas. Cualquier infracción a estas disposiciones, será sancionada con la clausura definitiva del local comercial y la violación de tal medida, por parte del afectado o cualesquiera que actúe en su nombre o lugar, será penada con el máximo de rigor contemplado en la ley, sin perjuicio de poner estos antecedentes en conocimiento de la Fuerza de Orden y Seguridad y de los respectivos Tribunales de Justicia, cuando a ello hubiere lugar.

ART. 30.- Los propietarios o regentes de los locales comerciales autorizados deberán llevar la existencia de un Libro de Registro de las personas que contraten tales vehículos en arrendamiento, el cual deberá contener, en forma mínima, los siguientes antecedentes:

- a) Individualización completa del conductor,
- b) Tipo de licencia y vigencia de la misma,
- c) certificación precisa de haber tomado conocimiento bajo firma, de la prohibición que establece el Art. 79 de la Ordenanza General del Tránsito, en el sentido de no entregar esta clase de vehículos a personas no habilitadas legalmente para su manejo; y,
- d) Cualquier otro dato o reseña necesario para una adecuada y oportuna fiscalización del cumplimiento cabal de esta Ordenanza.

ART. 40.- El registro aludido en el Art. precedente, deberá mantenerse en lugar visible, será extendido en forma clara y racionalizada para su inmediata comprensión y será obligación del propietario o regente enseñarlo a la autoridad competente, en cada oportunidad que fuere requerido al efecto. Se deja constancia que de conformidad a lo preceptuado en los Arts. 49 y 89 O.G.T., serán autoridades competentes, entre otras, Carabineros de Chile, Inspectores Fiscales o Municipales y los demás funcionarios que establezca la Ley, todos los cuales serán los encargados de supervigilar el cumplimiento de las disposiciones a que se refiere la presente Ordenanza y efectuar las respectivas denuncias a los Organismos atinentes.

TITULO SEGUNDO:

"De los conductores"

ART. 50.- Los usuarios de vehículos entregados en arrendamiento, deberán dejar constancia, bajo firma, de conocer las normas que rigen la circulación motorizada, contemplada en la O. G.T., en la parte que les fuere aplicable y, fundamentalmente, sin prescindir de otras normas, los arts. 116 a 121, ambos inclusivos, del cuerpo legal recién citado y que forman parte integrante de ésta ordenanza dándose por íntegramente reproducidos.

ART. 60.- La transgresión o contravención a lo expresado en el Art. anterior, será calificada como presunción de mala fé y la sanción recaerá no solo en el usuario, sino además, solidariamente en quien otorgó la autorización para el uso del vehículo, sin considerar la calidad legal con que actuó.

ART. 79.-Sin perjuicio de lo prescrito en los Arts. anteriores, mediante esta ordenanza se podrá aplicar a los infractores (contraventores multas cuyo monto fluctúe entre una unidad tributaria mensual y un máximo de tres unidades tributarias mensuales vigentes para esta Comuna.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

ART. 80.-La presente ordenanza se dicta en conformidad a lo preceptuado en el art. 13 del D.L. 1289 y, por tratarse de una norma general y obligatoria aplicable a la comunidad, tendrá la publicidad indispensable para su total conocimiento y será impositivo que una copia autorizada de la misma sea colocada en lugar visible, en cada uno de los locales comerciales que se dediquen debidamente autorizados, a este rubro de actividad comercial.

ART. 81.- La presente Ordenanza comenzará a regir a contar de la fecha del decreto que la promulgue, por un tiempo indefinido y desde ese instante se hará obligatoria a los negocios ya establecidos dedicados a este ramo, extendiéndose a su ámbito de aplicación a aquellos que se dediquen al arrendamiento de motocicletas, motonetas, bicimotos, triciclos, bicicletas y otros vehículos a tracción humana.-

ART. 82.- La I. Municipalidad de Conchalí, llevará un catastro completo, debidamente actualizado, de todos aquellos negocios dedicados a este rubro, al cual por disposiciones administrativas superiores, será puesto en conocimiento oportuno de la Intendencia Región Metropolitana, -Santiago. La confección de tal antecedente empecé al Departamento de Subsistencias e Inspección y Dirección de Tránsito y Transporte Públicos de este Municipio.-

ANOTESE, COMUNIQUESE Y TRANSCRIBASE el presente Decreto a los Departamentos Municipales, Intendencia Regional Metropolitana, Tesorería Comunal, hecho ARCHIVESE.

(Firma) FERNANDO ALVAREZ GALVEZ, Alcalde de Conchalí  
Sergio H. López Godoy, Secretario Municipal

Lo que tengo el honor de transcribir a Ud. para su conocimiento y fines consiguientes.

Saluda atentamente a Ud.

- TRANSCRITO A:
- Control (1)
  - Finanzas (1)
  - Tesco (2)
  - Intendencia (2)
  - Tránsito (1)
  - Juzgado (1)
  - Subsistencias (1)
  - Jurídico (1)
  - Carabineros (1)
  - Alcalde (1)
  - Archivo.

